Comisión Especial con Fines Legislativos de Asuntos Municipales y Descentralización
S/C

Versión Taquigráfica N° 1179 de 2012

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Modificación

Consideración de las redacciones del Capítulo I.

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 13 de junio de 2012

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Ricardo Berois Quinteros.

MIEMBROS: Señores Representantes Alfredo Asti, José Bayardi, Fitzgerald Cantero Piali, Alberto Casas, Gustavo A. Espinosa, Carmen Millán, Daniel Peña Fernández, Nicolás Pereira y Horacio Yanes.

SEÑOR PRESIDENTE (Berois).- Habiendo número, está abierta la reunión.

—— Quiero referirme a un tema previo.

En cuanto a los gastos de Secretaría de los Ediles, sería interesante que las Juntas Departamentales o el Congreso Nacional de Ediles nos enviaran un proyecto para que esta Comisión siga trabajando sobre el tema.

SEÑOR ASTI.- Recuerdo que una de las disposiciones constitucionales con respecto a los cometidos de las Juntas Departamentales consiste en solicitar al Parlamento la ampliación de los contenidos de la Ley Orgánica Municipal, que en este caso deberíamos llamar Ley Orgánica Departamental. O sea que estaría dentro de sus cometidos pedir al Parlamento que se expida sobre este tema.

SEÑOR YANES.- Quiero dejar una constancia. No me voy a exponer a que, dentro de la Constitución y la ley, cualquiera plantee al Parlamento lo que sea, máxime teniendo en cuenta que en este caso se trata del Congreso Nacional de Ediles o de las Juntas Departamentales. Yo, este Parlamento, tiene la iniciativa para legislar sobre eso. No les podemos sugerir que nos pidan que legislemos sobre algo que nosotros no pudimos legislar durante dos años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este tema ha sido muy polémico. También es cierto que en el Congreso Nacional de Ediles hay posiciones encontradas. Y sabiendo que hay polémica, igual tenemos que lograr que esto se trate en el Congreso Nacional de Ediles, que es el que aglutina a todas las Juntas Departamentales.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ.- Quiero dejar constancia de que no estamos avanzando en el proyecto de ley, debido a que el Frente Amplio no estaría votando lo que venimos conversando durante todo este año. Se había presentado un proyecto de ley -y estábamos legislando en aras de que hubiera unanimidad, pero se nos informa que el Frente Amplio no lo acompaña y por este motivo estamos tomando este camino.

SEÑOR YANES.- La constancia que quiero dejar es que a mí me parece que le estoy mandando a otro a hacer algo que yo no hago. En el Frente Amplio no tenemos la mayoría para legislar al respecto y lo tengo que asumir. Dentro de mi fuerza política perdí y ya está. No me gusta mandar a la pelea a otro, si no estoy dispuesto a hacerlo. La Junta me pide que legisle sobre algo, sabiendo que no lo puedo hacer. Yo quedé en minoría dentro de mi fuerza política y no puedo acompañar lo que se había hablado. Si esto tiene un costo político, que lo tenga, pero no me deja tranquilo decir a la Junta Departamental de Canelones: "Manden un proyecto para ver si yo puedo hacer fuerza".

SEÑOR ASTI.- El planteamiento que hicimos relativo a que en base a la Constitución de la República hay que recordarle una de las facultades a la Junta Departamental, de ninguna manera inhibe las potestades que tiene este Parlamento para legislar sobre los temas que le son propios. La idea que estábamos considerando era modificar la Ley Orgánica Municipal, que deberíamos llamar Departamental. Entendíamos que estaba dentro de nuestras facultades hacer esto. El hecho de que la Constitución expresamente dé a las Juntas Departamentales la posibilidad de solicitar al Parlamento que modifique o amplíe lo que está establecido en la Ley Orgánica Municipal -que estamos tratando de transformar en Ley Orgánica Departamental-, da al Parlamento otra visión de la propia institución que va a tener que aplicar lo que aquí se está planteando. Me parece que esto da una legitimidad constitucional aún mayor que la que podíamos dar nosotros mismos dentro de nuestras facultades; -simplemente se trata de habilitar que se tome determinado camino de acción. Creo que esto se refuerza cuando la solicitud viene de las propias Juntas Departamentales.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quisiera saber si esa supuesta solicitud que hagan las Juntas Departamentales va a incidir en la decisión de legislar sobre esto o no. Ya sabemos cuál es la opinión del Congreso Nacional de Ediles. Por supuesto que las Juntas tienen la posibilidad de traer esa iniciativa; también la tenemos cada uno de nosotros sin que las Juntas nos hagan la solicitud. Mi pregunta es si las diecinueve Juntas Departamentales -o no sé cuántas- van a modificar la decisión o la discusión dentro de la bancada mayoritaria.

Hace dos años que estamos discutiendo esto y no están los votos. Si pedimos a la Junta que nos solicite que legislemos en esto, ¿eso va a ser un factor vinculante para que las mayorías estén?

SEÑOR BAYARDI.- No tengo esa respuesta. Hoy, no puedo contestar esa pregunta.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Reitero que no estoy de acuerdo con que nosotros recordemos a las Juntas cuáles son sus potestades. Los señores Ediles ya las saben. ¿Nosotros les vamos a decir: "Sabemos lo que opinan, sabemos que están de acuerdo, pero como nosotros no nos podemos poner de acuerdo, les recuerdo que tienen la potestad de pedírnoslo?". Nos van a decir: "Sí, hace rato que se los venimos pidiendo y no lo hacen".

Me parece que de acá no tiene que salir ningún recordatorio a ninguna Junta Departamental.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ.- Los Ediles han venido a esta Comisión a expresarse. Han traído proyectos. No podemos ni hablar del tema. Presentamos el proyecto, lo votamos y dejamos claras las aguas o no se hace nada. Pero no podemos reiterar algo sobre lo que se sabe cuál es la posición.

SEÑOR ASTI.- Todos hablamos sobre lo que opinan los Ediles. El Parlamento va a legislar sobre una forma de administrar los recursos de las Juntas Departamentales. Si no se entiende que las Juntas Departamentales, como corporación, tienen que ver en este tema, entonces no estamos comprendiendo el problema.

Creo que -la situación sería distinta si tuviéramos -una iniciativa de las Juntas Departamentales integradas por los Ediles de todos los partidos políticos, solicitando al Parlamento que se expidiera sobre este tema. Unilateralmente, no lo pueden hacer porque la Constitución establece determinados límites, de acuerdo con la interpretación que ha hecho el Tribunal de Cuentas. Si nosotros, a solicitud de la Junta Departamental, encaramos el tema, tendríamos otra especialización en un asunto que es de potestad administrativa de cada Junta Departamental. Por eso, la idea que estábamos manejando era una modificación de la Ley Orgánica Municipal, no una imposición a las Juntas Departamentales porque, como Poder Legislativo nacional, no tenemos las potestades para definir sobre los temas de administración de las Juntas Departamentales. Ese ámbito le está reservado a los legisladores departamentales y no a los nacionales. Sí lo podemos hacer a través de la modificación de la Ley Orgánica Departamental. La única iniciativa que existe en la Constitución de la República para solicitar su ampliación la tienen las Juntas Departamentales. El numeral 11) del artículo 273, relativo a las atribuciones de las Juntas Departamentales, establece: "Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales".

SEÑOR PRESIDENTE.- Estuvimos esperando una decisión política que tenía que tomar el Partido de Gobierno y no se consiguió. Nosotros siempre dijimos que esto debía tener el consenso de todos los partidos. Al no conseguirse, veremos qué posibilidad existe de incluir las partidas de Secretaría al avanzar en el tratamiento de la Ley Orgánica Municipal.

Continuando con el tema en debate, habíamos quedado en el Título I. El doctor Abisab presentó un texto nuevo del artículo 1º, que me parece es más claro que el propuesto en el proyecto de Uberfil Hernández. El inciso primero del texto propuesto por el doctor Abisab dice lo siguiente: "Artículo 1º.- Cada Departamento será gobernado y administrado por un Intendente que ejercerá las funciones ejecutivas, una Junta Departamental que tendrá funciones de contralor y legislativas". Comparto esta redacción más que la anterior.

El inciso segundo -hay que ver si lo incluimos o no -establece: "A nivel local la autoridad será ejercida por el Alcalde, cuya jurisdicción será el respectivo Municipio, según lo dispuesto por la Ley Nº 18.567 de Descentralización Política y Participación Ciudadana".

SEÑOR ASTI.- Además de hablar de la jurisdicción, debería referirse a las competencias, porque no toda la autoridad de un Municipio la tiene el Concejo Municipal ni el Alcalde. Tampoco se debería hablar de Alcalde, sino de Concejo Municipal. Quiero hacer dos observaciones. Quien tiene autoridad es el Concejo Municipal, que es el órgano decisor. El Alcalde es quien ejecuta la decisión del Concejo Municipal, de acuerdo con la Ley Nº 18. 567 y no tiene autoridad total, sino la autoridad que la propia ley y los decretos departamentales le otorgan. Con esta redacción, el Alcalde le podría prohibir al Intendente entrar en su Municipio, y no es lo que plantea la Ley Nº 18.567.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ.- Tengo esa misma duda. O definimos la autoridad o los cometidos que la ley le da, más allá de que después podamos estar discutiendo cuáles son los cometidos de la Alcaldía. Ese es otro tema aparte. Es seguro que si no aclaramos esto, terminaremos en un problema.

SEÑOR YANES.- La discusión de la Ley Orgánica Departamental, la modificación de la Ley Nº 9.515, tiene la necesidad de acompasar lo de la ley de descentralización, sobre la que -según la experiencia que tenemos -en algún momento tendremos que hacer un listado de cosas a modificar. Yo no agregaría este inciso segundo. Creo que confunde más. Si hay otra ley que regula, maneja y nos dice los alcances de la descentralización, incorporarla me parece que entrevera las cosas, salvo que hagamos de las dos leyes una, es decir, que incorporemos en un capítulo de la Ley Orgánica Departamental todo lo relativo a la descentralización, actualizando la otra ley

Creo que este inciso primero nos quita un problema, al eliminar la frase del anterior que decía: "Actuará con la más amplia autonomía, en todo el territorio [...]". Me parece buena esta nueva redacción.

En resumen, me quedo con el inciso primero y eliminaría el segundo. Digo esto a partir de la primera lectura y sin consultarlo con mis compañeros.

SEÑOR ASTI.- Creo que el segundo inciso no debería estar redactado así. Debería establecer que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 18.567 habrá autoridades locales. Después, lo pondremos o no en la ley, pero el alcance de las competencias está determinado por las autoridades locales.

Voy a formular una pregunta para los técnicos en Derecho. Creo que jurídicamente es importante que conste el domicilio. El único lugar donde se constituye el domicilio de una institución pública es en la ley. El domicilio debería figurar.

SEÑOR BAYARDI.- Estoy de acuerdo con que el artículo 1º haga referencia a que habrá una autoridad local. Pero creo que estamos poniendo la carreta delante de los bueyes, porque no estamos cerrando ningún artículo, sino diciendo que puede haber voluntad de redactar algo en el artículo 1º respecto a la autoridad local.

Acá dijimos que si íbamos a cambiar la Ley Nº 9.515, tendríamos una ley denominada Ley Orgánica Departamental, con la pretensión de que sea también Municipal. Me parecería un disparate, si vamos a avanzar en esa línea -no estoy diciendo que alguien lo haya planteado; al contrario, creo que todos hablamos en la misma dirección-, que ya tengamos que definir con claridad acá cuáles son los cometidos departamentales y cuáles son los cometidos municipales. Hay un tema que seguramente va a ser ríspido, además del de los cometidos: los recursos con los que se va a contar para llevar adelante esos cometidos.

Si esto es así, no cerremos ningún artículo y digamos que consideramos correcta la idea que dio lugar al trabajo del doctor Abisab, es decir que en el artículo 1º se anuncie que habrá una autoridad local. Después vemos cómo lo desarrollamos.

Hemos revisado solo cinco artículos y queremos definir el artículo 1º cuando aún no sabemos qué grado de acuerdo va a haber con relación a los Gobiernos Municipales. Si llegáramos a acuerdos -no se pierden las esperanzas-, creo que habría que hacer una ley única y derogar el resto para que no quede ninguna duda a futuro. Este país tiene un problema desde el punto de vista legislativo, y es que modifica, por ejemplo, temas mínimos dentro de una ley, cuando lo que debería hacer es redactar otra ley y derogar la original. De lo contrario, la revisión jurídica de este país será un trabajo para híper especialistas.

Debemos manifestar la voluntad de que ahí se va a hacer referencia a autoridades locales, y después veremos su alcance. Esto lo tomaríamos como un insumo para trabajar.

SEÑOR ESPINOSA.- Lo que pensaba decir ya fue expresado por los legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra.

Vuelvo a advertir lo que he manifestado en más de una oportunidad. La modificación a la Ley Orgánica Municipal debe hacerse con los previos consensos político- partidarios para saber hasta dónde podemos avanzar. Estamos poniendo la carreta delante de los bueyes, como dijo el señor Diputado Bayardi. Sin querer quizás, estamos cometiendo el error inmediato, independientemente del análisis de la propuesta, de crear un antagonismo entre lo que es la ley de descentralización, las modificaciones a la Ley Orgánica Municipal y la realidad, que es absolutamente diferente al espíritu legislativo que hoy rige en nuestro país. La realidad indica otra cosa y creo que algún legislador de Canelones ya lo ha expresado. La dinámica y el espíritu tan abarcativo y generoso no se están cumpliendo.

Allí entran algunos tópicos como los que se acaban de señalar. ¿De qué nivel de descentralización podemos hablar cuando la gradualidad de transferencia de recursos que prevé la ley de descentralización lejos está de cumplirse?

Me da la sensación de que hay temas a definir en lo inmediato. ¿Es una ley que va a modificar el concepto de una Ley Orgánica Municipal, Departamental o ambas? Estoy de acuerdo con el señor Diputado Bayardi en que hay que hacer una ley única que abarque todos los conceptos. Si no, haremos parche tras parche. Recordemos que en este Parlamento tuvimos que ofrecer a la ciudadanía un triste capítulo de modificación tras modificación, previo a una elección que ya imponía el sistema de la ley de descentralización. Tuvimos que ir corriendo la liebre de atrás durante muchos meses y con mucho debate. Quiero advertir, por lo menos en lo personal, que no estoy dispuesto -como hicimos en la Legislatura pasada -a emparchar temas para

resolver una situación y llegar a una elección en la que ni siquiera las reglas de juego están bien marcadas. Esto sucedió cuando tuvimos que elegir a los Alcaldes y a los Concejales. Sabemos bien lo triste que fue para los partidos políticos armar las listas porque había opiniones distintas. La Corte Electoral interpretaba una cosa, la ley expresaba otra y nosotros también teníamos problemas interpretativos. Si esos problemas ya los tuvimos, imaginen ahora, tratando de armonizar cosas, cuando no hemos resuelto verdaderos capítulos de la ley de descentralización.

No hago esta advertencia para poner palos en la rueda, pero así me expresé con la ley de empadronamiento y con la ley de patente única. Tengamos cuidado con que -la buena generosidad de todos en corregir cosas de antaño no nos creen más problemas que los que ya tenemos. Quizás sería bueno saber de antemano cuáles son los acuerdos que podríamos tener y -qué aspectos -podemos traer a la mesa y debatir. Reitero que hay que hacer una ley única, general, que contemple todos los conceptos.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Respecto a la nueva propuesta del artículo 1º, tengo la misma duda que el señor Diputado Asti con respecto al domicilio. El inciso primero del artículo 262 de la Constitución es bien claro cuando habla del domicilio -y nos allana el camino para no entreverarnos en cuanto a quién gobierna y administra cada departamento y dónde tiene su sede. Dice lo siguiente: "El Gobierno y la Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente. Tendrán sus sedes en la capital de cada Departamento e iniciarán sus funciones sesenta días después de su elección".

Me parece que no tenemos mucho para innovar. El inciso primero del artículo 262 es bien claro y nos allana el camino. No debemos hacer un juego de palabras para decir lo mismo cuando la Constitución es clara. Además, la ley debería estar en consonancia con esto.

Comparto lo que tiene que ver con la discusión del segundo inciso. Precisamente, esta ley es la que tiene que determinar la materia departamental y municipal. Por lo tanto, sería interesante poner en capítulos distintos lo departamental y lo local o municipal. |Me parece que el primer inciso del artículo 262 es bien claro. No alejarnos de él nos va a ayudar a redactar algo concreto.

SEÑOR ABISAB.- Quiero aclarar que este es un borrador, apto a las correcciones que los señores Diputados entiendan pertinentes. Mi intención fue comenzar a redactar algo. En la medida en que los señores Diputados plantearon traer redacciones alternativas, me pareció interesante traer como insumo una posible redacción.

En el inciso segundo figura una constancia entre paréntesis. En mi humilde opinión, me parece que esto debería ser tratado dentro del capítulo correspondiente. Además, como se dijo aquí, los señores Diputados tendrían que definir si va a ser incluida la Ley Nº 18.567. Comparto que la ley marco debería llamarse "Ley Orgánica Departamental" y no "Ley Orgánica Municipal". Además, hay que ver en qué capítulo se integra.

A su vez, la Ley Nº 18.567 ha sido objeto de modificaciones. Tenemos la Ley Nº 18.644, que de arranque le cambia el nombre a la "Ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana" por el de "Ley de Descentralización Territorial y Participación Ciudadana". Además, hace una enumeración de artículos que modifica de la ley mencionada anteriormente, que fue la que se votó en su oportunidad en el Parlamento.

Como dijeron varios Diputados, me parece importante incluir esta ley dentro de la ley marco, que en el futuro se llamará Ley Orgánica Departamental, y hacerle los ajustes correspondientes. Me parece que la discusión debería ser en ese sentido.

Reitero que traje este artículo a modo de borrador. Me pareció que en el inciso primero quedaba claramente establecido el punto. Con respecto al inciso segundo, entiendo perfectamente las discrepancias que puede haber al respecto, porque trata de una ley sobre la cual hay que definir si se entiende que debería integrarse al nuevo proyecto de ley que está estudio y que se pretende modificar.

SEÑOR ASTI.- Siguiendo con lo que establece el artículo 262 de la Constitución, el inciso segundo refiere a las autoridades locales. Recuerdo que dice que podrá haber una autoridad local en las condiciones que fije la ley. Entonces, ya tenemos una ley que fija las condiciones. Por lo tanto,

simplemente debería establecerse: "Habrá autoridades locales en todos aquellos lugares determinados por la ley o los decretos departamentales que así lo establecieran", porque en algunos casos la ley da la facultad a que sea el propio Gobierno Departamental el que cree una jurisdicción, inclusive dentro de la propia capital departamental.

SEÑOR BAYARDI.- Acepto lo que dijo el señor Diputado Espinosa en el siguiente sentido. El artículo 262, salvo cambiar de lugar la capital y decir que habrá municipios dentro de las capitales departamentales, en mi modesta opinión nos permite hacer lo que haya voluntad política en el Parlamento para hacer.

En realidad, vamos a hablar con todas la de la ley. Yo no fui -Edil, ni Intendente, ni trabajé en ningún Gobierno Municipal. ¿Cuál es el problema que tenemos? El problema, en mi opinión, es que a veces los Intendentes se equivocan, en el sentido de que no quieren dejar crecer nada. Entonces, en términos históricos, siempre han tenido problemas con las Juntas Locales, porque parten del supuesto de que si alguien se desempeña -y ahora con los Alcaldes más -con una buena performance le va a hacer sombra en el futuro. Yo creo que se equivocan en el siguiente sentido. Si tuvieran un solo Alcalde tendrían un problema, porque seguramente les va a hacer sombra y va a aspirar a ganar el Gobierno Departamental. Ahora, si tienen veintinueve, no tienen ningún problema -en este caso estoy hablando de Canelones porque el Intendente es amigo; para que nadie diga que estoy hablando de un Intendente que pertenece a otro partido -porque por más que cualquiera de esos veintinueve crea que es Gardel, Razzano y Le Pera, con suerte lo será en su Municipio, en su territorio. Por lo cual, para ser Gardel, Razzano y Le Pera en el conjunto del departamento va a tener que trillar mucho. Entonces, yo di por hecho que acá había voluntad -no tenemos acuerdo sobre los contenidos; nos falta una discusión para ver cuáles son -de avanzar en definir competencias para los Gobiernos Departamentales y para los Municipales. En realidad, cada cual en su escenario después hará lo que entienda que deba, porque yo sé cómo es la política y que el elector tiene que ver que uno se preocupa. Podría poner como ejemplo el caso de un Intendente amigo, hoy fallecido, del Partido Nacional, a quien no conocí antes de ocupar el cargo, pero cuando me tocó trabajar en el departamento por el Frente Amplio vi. que tuvo una buena perspectiva. Él llegó a Intendente sin hacer discursos; prácticamente no se había subido con fuerza a ninguna tarima, pero se dedicó a hacer las proyecciones de las grandes obras en su departamento, con una perspectiva de estrategia de futuro. Estoy hablando del "Bolita" Leis, que fue Intendente de Lavalleja.

Mi impresión es que le deberíamos dejar las grandes responsabilidades y las obras del departamento al Gobierno Departamental. Como no nos podemos meter en la capital porque depende del propio Intendente, en los lugares que hay Municipio, le descentralizamos las funciones de cercanía del vecino. Hoy, con la experiencia que hay, el vecino le golpea la puerta al Alcalde todo el día, por los problemas municipales y -nacionales. Se transforma al individuo en la primera referencia política que hoy tiene el vecino para "dispararle", porque a los otros los ve más lejos. Allá el vecino tiene al Municipio al costado. Sabemos que esto es así porque hablamos con algunos Alcaldes. Por ejemplo, le van a reclamar por qué UTE saca el centro de cobranza en algún pueblito, y los Alcaldes hablan con nosotros para ver qué hacemos.

Entonces, lo que tenemos que discutir en algún momento es si hay voluntad de dejarle lo departamental. Vamos a tener que hablar esto con los Intendentes. No va a haber uniformidad de criterios; todos conocemos el camino, pero quiero ver si hay voluntad de tener una propuesta que deje delimitada las competencias departamentales y las municipales. Después, hay que ver si hay voluntad de avanzar en el tema de los recursos, porque la ley puede establecer la materia departamental y la municipal. La principal función de esta Comisión es dar el salto porque, como dije, si el próximo año no tenemos un proyecto, no tenemos modificaciones a la Ley Nº 9.515, y dudo que tengamos algún nivel de modificación sobre el tema de los Gobiernos Municipales, para no ir nuevamente -a la elección en la misma situación a la -que se hizo referencia acá.

Nuestra responsabilidad es avanzar en la discusión. Veremos cuál es el nivel de acuerdo. Si no hay acuerdo veremos si hay mayorías consistentes -que van a tener que ser consistentes -para avanzar en una modificación de estas características.

Creo que hay que tomar esto como un insumo pero no cerremos la discusión del artículo 1º hoy, porque la vamos a terminar cerrando cuando culminemos con el último de los artículos en los que nos podamos poner de acuerdo. La idea que tengo es que cuando vayamos repasando los artículos de la Ley Nº 9.515

desglosemos lo que pensamos que va a ser discutido acerca de si va a ser para el ámbito departamental o municipal. Después, podríamos analizar la ley de descentralización y ver dónde hacemos incorporaciones y qué cosas tenemos que profundizar para poder contar con un marco único. Este sería el método que deberíamos seguir sin encerrarnos en algún artículo en particular, porque es difícil que podamos cerrar algún artículo hasta que no cerremos todo el borrador, que después pueda ser considerado con los Intendentes, los Ediles, las Juntas Departamentales e, inclusive, por las autoridades municipales. Habíamos acordado que ellos estaban tratando de constituir un órgano que representara a los Alcaldes y a los Concejales para que algún día pudieran venir a hacer una síntesis de todos los problemas que están teniendo en su gestión.

SEÑOR ABISAB.- Coincido con las palabras de los señores Diputados Bayardi y Asti. Simplemente, quiero hacer una mínima aclaración.

En el inciso segundo, en lugar de "la autoridad será ejercida por el Alcalde", debería decir "la representación será ejercida por el Alcalde", de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Nº 18.567. Más allá de que comparto que este proyecto es un borrador que debe ser objeto de estudio, como dijo el señor Diputado Bayardi, quería hacer esa pequeña salvedad, que no es menor.

SEÑOR ASTI.- En base a esta discusión, propongo un inciso sustitutivo al que presentó nuestro asesor. Sin perjuicio de poder mejorar la redacción, se limitaría a decir: "Habrá autoridades locales con las condiciones y facultades establecidas por ley" -por esta ley o por la ley tal y sus modificativas -"o los decretos departamentales correspondientes". Simplemente dirá "Habrá autoridades locales". La Constitución dice "podrá haber"; yo propongo que diga "habrá", porque ya las hay. Por lo tanto, recojo esa mínima expresión de las autoridades locales. Desarrollaremos el tema cuando lleguemos al capítulo de esta ley que refiera a las autoridades locales o cuando hagamos -referencia a las leyes vigentes con respecto a las autoridades locales. Con esta sustitución estaríamos salvando ese tema.

SEÑOR YANES.- Sinceramente, solo tomo nota de que en este artículo pretendemos poner el tema de las autoridades municipales. Luego veremos en qué tono y cómo lo definimos. Haré lo mismo que con otros artículos, en los que anotamos al lado lo que vamos a hacer. Ese me parece un buen criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo tengo una redacción diferente a la del señor Diputado Asti para proponer, que simplemente menciona el tema. En el inciso segundo tenemos que dejar mención de los Concejos Municipales porque es el puntapié inicial de la Ley Orgánica Departamental.

El sustitutivo propuesto diría así: "A nivel local, la representación será ejercida por el Concejo Municipal y de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 18.567". Simplemente, hacemos mención a los Concejos Municipales y nos centralizamos en la ley que ya está rigiendo, porque es la que tenemos; después podrá ser modificada.

SEÑOR YANES.- La discusión es que esa ley no va a existir más. Deberíamos poner simplemente "la ley", sin poner el número. Podrá ser esta u otra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede ser.

SEÑOR ASTI.- Yo creo que es importante mantener los decretos departamentales porque fijan competencias que la ley no establece. Por ejemplo, Montevideo está regido por ocho Concejos Municipales y por un decreto departamental, que va mucho más allá de lo establecido en la ley. Por eso dijimos que a través del decreto departamental se establecerán los límites de esa autoridad local.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al doctor Abisab que tome nota de la redacción del inciso segundo, en la cual se propone una referencia a la representación del Concejo Municipal de acuerdo a la ley y a los decretos.

SEÑOR CASAS.- Comparto lo que decía el señor Diputado Bayardi en cuanto a definir la metodología de trabajo y a -si vamos a procurar hacer un proyecto único, donde incluir todo lo vigente. Lo que podemos discutir es hasta dónde llegará cada órgano de Gobierno, en este caso, el Intendente, las

Juntas Locales o los Municipios. Yo creo que sería importante saber si todos estamos de acuerdo en tratar de unificar criterios en un proyecto único. Después iremos definiendo hasta dónde va cada una de las competencias. Creo que eso es lo importante como metodología de trabajo.

SEÑOR ASTI.- Hablamos de los decretos departamentales correspondientes porque puede existir -y existen -autoridades locales sin que sean Municipios. Las Juntas Locales también son fijadas por decreto departamental y no están en la ley de creación de los Municipios y, en algunos casos, siguen funcionando.

SEÑOR YANES.- Puede haber Concejos Municipales y lugares donde sea unipersonal la autoridad y que no haya Concejo. Se trata de un Municipio con un miembro solo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Más o menos redondeamos el artículo 1º. En la próxima sesión, si los señores Diputados están de acuerdo, seguiremos avanzando en el artículo 2º.

SEÑOR BAYARDI.- En realidad, pretendería seguir revisando todos los artículos e ir marcando en cada uno las modificaciones a realizar. Recién pregunté a la Secretaría si el mes pasado, cuando estuve de licencia, habían analizado algún otro artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estuvimos hablando del Título I y recibimos a la UNASEV.

SEÑOR BAYARDI.- Sí, leí la versión taquigráfica. Reitero: quisiera ver todos los artículos, para saber qué nos parece disparatado y qué deberíamos mantener; hacer una especie de primera revisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo tendremos en cuenta.

Si están de acuerdo, fijamos el jueves 21 la visita a Paso de los Toros.

Se levanta la reunión.